

1 A su vez, las administraciones educativas, manteniendo
2 la necesidad de propiciar el aprendizaje competencial,
3 autónomo, significativo y reflexivo que determina la ley,
4 serán las responsables de establecer el currículo
5 correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán
6 parte los aspectos básicos antes mencionados, cuya
7 configuración deberá estar orientada a facilitar el
8 desarrollo educativo de las alumnas y alumnos, garantizando
9 una formación integral basada en el desarrollo de las
10 competencias clave, contribuyendo al pleno desarrollo de su
11 personalidad y preparándolos para el ejercicio pleno de los
12 derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en
13 la sociedad actual. En ningún caso podrá suponer una barrera
14 que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute
15 del derecho a la educación.

16 Una vez publicado el Real Decreto 217/2022, de 29 de
17 marzo, por el que se establece la ordenación y las
18 enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria,
19 corresponde al Gobierno de Navarra, asumiendo la
20 responsabilidad atribuida por la propia ley orgánica,
21 establecer, mediante el presente decreto foral, el currículo
22 de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria
23 Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

24 Las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria,
25 organizadas en forma de materias, se imparten durante cuatro
26 cursos. En los tres primeros cursos, se permite la
27 integración de las materias en ámbitos y, en el último
28 curso, con el objeto de facilitar la elección de las
29 materias y teniendo en cuenta el carácter orientador de este
30 curso, se establece la posibilidad de agrupar algunas
31 materias en distintas opciones orientadas hacia las

1 diferentes modalidades de Bachillerato y los diversos campos
2 de la Formación Profesional.

3 Aspectos como la comprensión lectora, la expresión oral
4 y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia
5 digital, el emprendimiento, el fomento del espíritu crítico
6 y científico, la educación emocional y en valores, la
7 educación para la paz y no violencia y la creatividad
8 deberán trabajarse desde todas las materias. Asimismo, se
9 prevé que la educación para la salud, incluida la afectivo-
10 sexual, la igualdad entre mujeres y hombres, la formación
11 estética y el respeto mutuo y la cooperación entre iguales
12 sean objeto de un tratamiento transversal. Por último, se
13 establece que todo el alumnado deberá cursar Educación en
14 Valores Cívicos y Éticos en alguno de los cursos de la
15 etapa.

16 En consonancia con los principios de educación común y
17 de atención a la diversidad del alumnado, se prevé la
18 aplicación de diferentes medidas organizativas y
19 curriculares de atención a la diversidad, orientadas a
20 facilitar la consecución de los objetivos de la etapa a todo
21 el alumnado; entre estas medidas destaca la recuperación de
22 los Programas de diversificación curricular, previstos para
23 alumnado que se estime que puede beneficiarse de una
24 metodología específica para la consecución del título de
25 **Graduada o** Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Por
26 otra parte, se determina que los equipos docentes podrán
27 proponer que el alumnado cuyo perfil académico así lo
28 aconseje se incorpore a un Ciclo formativo de grado básico,
29 que garantizará a quienes lo cursen la adquisición de las
30 competencias de la Educación Secundaria Obligatoria en un
31 entorno vinculado al mundo profesional, así como la

1 obtención del título correspondiente si se superan dichas
2 enseñanzas.

3 La evaluación durante esta etapa servirá para medir el
4 grado de consecución de los objetivos y de las competencias
5 clave, siendo este el criterio que deberán tenerse en cuenta
6 a la hora de decidir la promoción de un curso a otro.
7 Asimismo, se señala que la permanencia en el mismo curso se
8 considerará una medida de carácter excepcional, por lo que
9 solo se podrá utilizar una vez en el mismo curso y dos veces
10 como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria. Para la
11 titulación será preciso que el alumnado alcance las
12 competencias clave y los objetivos de la etapa. En cualquier
13 caso, las decisiones serán adoptadas de manera colegiada por
14 el equipo docente.

15 El presente decreto foral, asimismo, establece los
16 objetivos, fines y principios generales y pedagógicos de la
17 Educación Secundaria Obligatoria. La concreción en términos
18 competenciales de estos objetivos, fines y principios se
19 recogen en el Perfil de salida del alumnado al término de la
20 Enseñanza Básica, que identifica las competencias clave que
21 deberán haberse adquirido y desarrollado al finalizar la
22 enseñanza obligatoria, así como los descriptores operativos
23 que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al
24 finalizar la etapa. Por otro lado, se definen, para cada una
25 de las materias, sus competencias específicas, así como los
26 criterios de evaluación y los contenidos enunciados en forma
27 de saberes básicos.

28 En el uso de su autonomía, corresponderá a los centros
29 educativos desarrollar y completar, en su caso, el currículo
30 establecido en el presente decreto foral.

1 Con el fin de facilitar al profesorado su propia
2 práctica, se propone una definición de situación de
3 aprendizaje y se enuncian orientaciones para su diseño.

4 Igualmente, en el presente decreto foral, se recogen
5 otras disposiciones referidas a aspectos esenciales de la
6 ordenación de la etapa, como la tutoría, la orientación, la
7 atención a las diferencias individuales, la evaluación y los
8 criterios para la promoción y la titulación.

9 En relación con las evaluaciones diagnósticas, en
10 segundo curso, los centros educativos evaluarán las
11 competencias adquiridas por su alumnado. Esta evaluación
12 tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los
13 centros, para el alumnado y sus familias y para el conjunto
14 de la comunidad educativa.

15 En su virtud, previo informe del Consejo Escolar de
16 Navarra, a propuesta del Consejero de Educación y de
17 conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de
18 Navarra en sesión celebrada el día xx de xxxxxxxx de dos mil
19 veintidós,

20 **DECRETO:**

21 **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

22 El presente decreto foral, cuyo objeto es establecer el
23 currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria,
24 será de aplicación en los centros públicos, centros privados
25 y centros privados concertados de la Comunidad Foral de
26 Navarra que, debidamente autorizados por el Departamento de
27 Educación, impartan enseñanzas de Educación Secundaria
28 Obligatoria.

1 **Artículo 2. Currículo.**

2 1. A los efectos de lo dispuesto en el presente decreto
3 foral, se entiende por currículo el conjunto de objetivos,
4 competencias (clave y específicas), contenidos enunciados en
5 forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de
6 evaluación que regulan la práctica educativa.

7 2. Los centros educativos, en el uso de su autonomía,
8 desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de la
9 Educación Secundaria Obligatoria establecido en el presente
10 decreto foral, concreción que formará parte de su proyecto
11 educativo.

12 3. El Departamento de Educación contribuirá al
13 desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de
14 modelos abiertos de programación docente y de materiales
15 didácticos que atiendan a las distintas necesidades del
16 alumnado y del profesorado.

17 **Artículo 3. Definiciones.**

18 A efectos de este decreto foral, se entenderá por:

19 a) Objetivos: logros que se espera que el alumnado haya
20 alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está
21 vinculada a la adquisición de las competencias clave.

22 b) Competencias clave: desempeños que se consideran
23 imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con
24 garantías de éxito en su itinerario formativo y afrontar los
25 principales retos y desafíos globales y locales. Aparecen
26 recogidas en el Perfil de salida del alumnado al término de
27 la Enseñanza Básica y son la adaptación al sistema educativo
28 español de las competencias clave establecidas en la
29 Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo
30 de 2018, relativa a las competencias clave para el

1 aprendizaje permanente.

2 c) Descriptores operativos de las competencias clave:
3 marco referencial a partir del cual se vinculan las
4 competencias específicas y las competencias clave,
5 propiciando que de la evaluación de las competencias
6 específicas pueda determinarse el grado de adquisición de
7 las competencias clave.

8 d) Competencias específicas: desempeños que el alumnado
9 debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo
10 abordaje requiere de los saberes básicos de cada materia o
11 ámbito. Las competencias específicas constituyen un elemento
12 de conexión entre, por una parte, el Perfil de salida del
13 alumnado y, por otra, los saberes básicos de las materias o
14 ámbitos y los criterios de evaluación.

15 e) Saberes básicos: conocimientos, destrezas y
16 actitudes que constituyen los contenidos propios de una
17 materia o ámbito y cuyo aprendizaje es necesario para la
18 adquisición de las competencias específicas.

19 f) Métodos pedagógicos: conjunto de estrategias,
20 procedimientos, técnicas y acciones organizadas y
21 planificadas por el profesorado, de manera consciente y
22 reflexiva, que, coordinadas entre sí, tienen el fin de
23 dirigir el aprendizaje del alumnado hacia la consecución de
24 los objetivos y las competencias clave y específicas.

25 g) Criterios de evaluación: referentes que indican los
26 niveles de desempeño esperados en el alumnado en las
27 situaciones o actividades a las que se refieren las
28 competencias específicas de cada materia o ámbito en un
29 momento determinado de su proceso de aprendizaje.

30 h) Situaciones de aprendizaje: situaciones y

1 actividades que implican el despliegue por parte del
2 alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y
3 competencias específicas, y que contribuyen a la adquisición
4 y desarrollo de las mismas.

5 i) Perfil de salida del alumnado (en adelante, Perfil
6 de salida): herramienta en la que se concretan los
7 principios y fines del sistema educativo español referidos a
8 la Educación Básica. El Perfil de salida identifica y
9 define, en conexión con los retos del siglo XXI, las
10 competencias clave que el alumnado debe haber desarrollado
11 al finalizar la Educación Básica.

12 **Artículo 4.** *La Educación Secundaria Obligatoria en el*
13 *marco del sistema educativo.*

14 1. La Educación Secundaria Obligatoria es una etapa
15 educativa que forma parte de la Educación Básica y comprende
16 cuatro cursos que se cursarán, ordinariamente, desde el año
17 natural que el alumnado cumple los doce años hasta el año
18 natural que cumple los dieciséis años de edad, si bien las
19 alumnas y alumnos tendrán derecho a permanecer en la etapa
20 hasta el año natural que cumplan los dieciocho años.

21 2. La Educación Secundaria Obligatoria está organizada
22 en materias orientadas al desarrollo de las competencias del
23 alumnado. En los tres primeros cursos, dichas materias
24 podrán estar organizadas en ámbitos.

25 3. El cuarto curso de la etapa tendrá carácter
26 orientador, tanto para los estudios postobligatorios como
27 para la incorporación a la vida laboral.

28 **Artículo 5.** *Fines.*

29 La finalidad de la Educación Secundaria Obligatoria
30 consiste en lograr que el alumnado adquiriera los elementos

1 básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos
2 humanístico, artístico, científico-tecnológico y motor;
3 desarrollar y consolidar en ellos los hábitos de estudio y
4 de trabajo, así como hábitos de vida saludables,
5 preparándolos para su incorporación a estudios posteriores y
6 para su inserción laboral; y formarlos para el ejercicio de
7 sus derechos y obligaciones de la vida como ciudadanas y
8 ciudadanos.

9 **Artículo 6. Principios generales.**

10 1. La Educación Secundaria Obligatoria tiene carácter
11 obligatorio y gratuito.

12 2. En esta etapa se prestará especial atención a la
13 orientación educativa y profesional del alumnado. En este
14 ámbito, se incorporará, entre otros aspectos, la perspectiva
15 de género. Asimismo, se tendrán en cuenta las necesidades
16 educativas específicas del alumnado con discapacidad o que
17 se encuentre en situación de vulnerabilidad.

18 3. La Educación Secundaria Obligatoria se organizará de
19 acuerdo con los principios de educación común y de atención
20 a la diversidad del alumnado. El Departamento de Educación
21 regulará las medidas de atención a la diversidad,
22 organizativas y curriculares que permitan a los centros, en
23 el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de
24 las enseñanzas adecuada a las características de su
25 alumnado.

26 4. Entre las medidas señaladas en el apartado anterior
27 se contemplarán las adaptaciones del currículo, la
28 integración de materias en ámbitos, los agrupamientos
29 flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de
30 materias optativas, los programas de refuerzo y las medidas

de apoyo personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

5. Asimismo, se pondrá especial atención en la potenciación del aprendizaje de carácter significativo para el desarrollo de las competencias, promoviendo la autonomía y la reflexión.

Artículo 7. Principios pedagógicos.

1. Los centros elaborarán sus propuestas pedagógicas para todo el alumnado de esta etapa atendiendo a su diversidad. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismas y por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

2. El Departamento de Educación determinará las condiciones específicas en que podrá configurarse una oferta organizada por ámbitos y dirigida a todo el alumnado o a aquel para quien se considere que su avance puede verse beneficiado de este modo.

3. En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias establecidas en el Perfil de salida del alumnado al término de la Enseñanza Básica y se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias.

4. Con objeto de fomentar la integración de las competencias, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos para el alumnado y a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad.

1 A estos efectos, el Departamento de Educación determinará el
2 porcentaje de los horarios escolares de que dispondrán los
3 centros educativos para garantizar el desarrollo integrado
4 de todas las competencias de la etapa y la incorporación de
5 los contenidos de carácter transversal a todos los ámbitos y
6 materias.

7 5. Sin perjuicio de su tratamiento específico, la
8 comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la
9 comunicación audiovisual, la competencia digital, el
10 emprendimiento social y empresarial, el fomento del espíritu
11 crítico y científico, la educación emocional y en valores,
12 la igualdad de género y la creatividad se trabajarán en
13 todas las materias. En todo caso, se fomentarán de manera
14 transversal la educación para la salud, incluida la
15 afectivo-sexual, la formación estética, la educación para la
16 sostenibilidad y el consumo responsable, el respeto mutuo y
17 la cooperación entre iguales.

18 6. El Departamento de Educación establecerá las
19 condiciones que permitan que, en los primeros cursos de la
20 etapa, el profesorado con la debida cualificación imparta
21 más de una materia al mismo grupo de alumnas y alumnos.

22 7. Corresponde al Departamento de Educación promover
23 las medidas necesarias para que la tutoría personal del
24 alumnado y la orientación educativa, psicopedagógica y
25 profesional constituyan un elemento fundamental en la
26 ordenación de esta etapa.

27 8. De igual modo, el Departamento de Educación regulará
28 soluciones específicas para la atención de aquellas alumnas
29 y alumnos que manifiesten dificultades especiales de
30 aprendizaje o de integración en la actividad ordinaria de

1 los centros, de las alumnas y alumnos de alta capacidad
2 intelectual y de las alumnas y alumnos con discapacidad.

3 9. En la enseñanza de las lenguas extranjeras, se
4 priorizará la comprensión, la expresión y la interacción
5 oral. La lengua castellana o, en su caso, el euskera solo se
6 utilizará como apoyo en el proceso de aprendizaje de
7 aquellas.

8 **Artículo 8. Objetivos de la etapa.**

9 La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a
10 desarrollar en las alumnas y los alumnos las capacidades que
11 les permitan:

12 a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y
13 ejercer sus derechos en el respeto a las demás personas,
14 practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad
15 entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo
16 afianzando los derechos humanos como valores comunes de una
17 sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la
18 ciudadanía democrática.

19 b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina,
20 estudio y trabajo individual y en equipo como condición
21 necesaria para una realización eficaz de las tareas del
22 aprendizaje y como medio de desarrollo personal.

23 c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la
24 igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar
25 los estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y
26 hombres.

27 d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los
28 ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con las demás
29 personas, así como rechazar la violencia, los prejuicios de

1 cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver
2 pacíficamente los conflictos.

3 e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de
4 las fuentes de información para, con sentido crítico,
5 adquirir nuevos conocimientos. Desarrollar las competencias
6 tecnológicas básicas y avanzar en una reflexión ética sobre
7 su funcionamiento y utilización.

8 f) Concebir el conocimiento científico como un saber
9 integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así
10 como conocer y aplicar los métodos para identificar los
11 problemas en los diversos campos del conocimiento y de la
12 experiencia.

13 g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza
14 en sí misma y en sí mismo, la participación, el sentido
15 crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender
16 a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir
17 responsabilidades.

18 h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y
19 por escrito, en la lengua castellana y, en su caso, en
20 euskera, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el
21 conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.

22 i) Comprender y expresarse en una o más lenguas
23 extranjeras de manera apropiada.

24 j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de
25 la cultura y la historia propias y de las demás personas,
26 así como el patrimonio artístico y cultural y la geografía e
27 historia de Navarra y de su diversidad de lenguas, culturas
28 y costumbres.

29 k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio
30 cuerpo y el de las demás personas, respetar las diferencias,

afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado, la empatía y el respeto hacia los seres vivos, especialmente los animales, y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.

l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

Artículo 9. *Organización de los tres primeros cursos.*

1. Las materias de los tres primeros cursos serán las siguientes:

- a) Biología y Geología.
- b) Educación Física.
- c) Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- d) Física y Química.
- e) Geografía e Historia.
- f) Lengua Castellana y Literatura
- g) Lengua Vasca y Literatura, en su caso.
- h) Lengua Extranjera.
- i) Matemáticas.
- j) Música.
- k) Tecnología y Digitalización.

1 2. En cada uno de los tres cursos, todas las alumnas y
2 alumnos cursarán las materias siguientes:

3 a) Biología y Geología y/o Física y Química.
4 b) Educación Física.
5 c) Geografía e Historia.
6 d) Lengua Castellana y Literatura.
7 e) Lengua Vasca y Literatura, en su caso.
8 f) Lengua Extranjera.
9 g) Matemáticas.
10 h) Música y/o Educación Plástica, Visual y Audiovisual.

11 3. En al menos uno de los tres cursos, todo el alumnado
12 cursará la materia Tecnología y Digitalización. Asimismo, en
13 algún curso de los tres primeros, cursará la materia de
14 Educación en Valores Cívicos y Éticos.

15 4. Además, en cada uno de los tres cursos, las alumnas
16 y alumnos cursarán, **de acuerdo con el marco que establezca**
17 **el Departamento de Educación**, alguna materia optativa, que
18 también podrá configurarse como un trabajo monográfico o un
19 proyecto interdisciplinar o de colaboración con un servicio
20 a la comunidad. Esta oferta deberá incluir, al menos,
21 Cultura Clásica, una materia para el desarrollo de la
22 competencia digital y una segunda lengua extranjera. En el
23 caso de la segunda lengua extranjera, se garantizará su
24 oferta en todos los cursos de la etapa.

25 5. Los centros podrán establecer agrupaciones en
26 ámbitos de todas las materias de los tres primeros cursos de
27 la etapa en el marco de lo establecido a este respecto por
28 el Departamento de Educación. En caso de que se establezcan
29 ámbitos, el currículo de los mismos incluirá las

competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de las materias que los conforman. A estos efectos, el horario escolar correspondiente a cada ámbito será el resultante de la suma de las materias que lo integren.

6. Para favorecer la transición entre la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria, en la organización de esta última, el Departamento de Educación procurará que las alumnas y alumnos de primero y segundo cursen un máximo de una materia más que las áreas que compongan el último ciclo de la Educación Primaria.

7. Según se determine reglamentariamente por el Departamento de Educación, el alumnado podrá ser eximido de cursar o de ser evaluado de la materia de Lengua Vasca y Literatura. Se garantizará, en todo caso, el objetivo de competencia lingüística suficiente en ambas lenguas oficiales.

8. Con objeto de reforzar la inclusión, el Departamento de Educación podrá incorporar en estos cursos las lenguas de signos españolas.

Artículo 10. Organización del cuarto curso.

1. Las materias que deberá cursar todo el alumnado de cuarto curso serán las siguientes:

- a) Educación Física.
- b) Geografía e Historia.
- c) Lengua Castellana y Literatura
- d) Lengua Vasca y Literatura, en su caso.
- e) Lengua Extranjera.

1 f) Matemáticas A o Matemáticas B, en función de la
2 elección de cada estudiante.

3 2. Además de las materias enumeradas en el apartado
4 anterior, las alumnas y alumnos deberán cursar tres materias
5 de entre las siguientes.

6 a) Biología y Geología.

7 b) Digitalización.

8 c) Economía y Emprendimiento.

9 d) Expresión Artística.

10 e) Física y Química.

11 f) Formación y Orientación Personal y Profesional.

12 g) Latín.

13 h) Música.

14 i) Segunda Lengua Extranjera.

15 j) Tecnología.

16 3. Este cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto
17 para los estudios postobligatorios como para la
18 incorporación a la vida laboral. A fin de orientar la
19 elección de las alumnas y alumnos, los centros educativos
20 podrán establecer agrupaciones, de las materias mencionadas
21 en el apartado segundo, en distintas opciones, orientadas
22 hacia las diferentes modalidades de Bachillerato y los
23 diversos campos de la Formación Profesional, fomentando la
24 presencia equilibrada de ambos sexos en las diferentes ramas
25 de estudio. En todo caso, el alumnado deberá poder alcanzar,
26 por cualquiera de las opciones que se establezcan, el nivel
27 de adquisición de las competencias establecido para la
28 Educación Secundaria Obligatoria en el Perfil de salida del
29 alumnado al término de la Enseñanza Básica.

1 4. Los centros deberán ofrecer la totalidad de las
2 materias citadas en el apartado segundo. Solo se podrá
3 limitar la elección del alumnado cuando haya un número
4 insuficiente del mismo para alguna de las materias u
5 opciones, determinado a partir de criterios objetivos
6 establecidos previamente por el Departamento de Educación.

7 5. Las alumnas y los alumnos podrán cursar una o más
8 materias optativas de acuerdo con el marco que establezca el
9 Departamento de Educación. Estas materias podrán
10 configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de
11 colaboración con un servicio a la comunidad.

12 6. Según se determine reglamentariamente por el
13 Departamento de Educación, el alumnado podrá ser eximido de
14 cursar o de ser evaluado de la materia de Lengua Vasca y
15 Literatura. Se garantizará, en todo caso, el objetivo de
16 competencia lingüística suficiente en ambas lenguas
17 oficiales.

18 7. Con objeto de reforzar la inclusión, el Departamento
19 de Educación podrá incorporar en este curso las lenguas de
20 signos españolas.

21 **Artículo 11. Horario.**

22 El Departamento de Educación determinará el porcentaje
23 de los horarios escolares de que dispondrán los centros para
24 garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias
25 de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter
26 transversal a todas las materias y ámbitos.

27 **Artículo 12. Perfil de salida, competencias clave y**
28 *descriptores operativos.*

29 1. En el anexo I del presente decreto foral se
30 establece el Perfil de salida que la alumna o alumno debe

1 haber adquirido y desarrollado al finalizar la Enseñanza
2 Básica. Constituye el referente último del desempeño
3 competencial para la titulación de **Graduada o** Graduado en
4 Educación Secundaria Obligatoria. Fundamenta el resto de
5 decisiones curriculares, así como las estrategias y
6 orientaciones metodológicas en la práctica lectiva.

7 2. El Perfil de salida fija las competencias clave y,
8 para cada una de ellas, los descriptores operativos que
9 constituyen el marco referencial a partir del cual se
10 concretan las competencias específicas de cada materia o
11 ámbito. Esta vinculación entre descriptores operativos y
12 competencias específicas propicia que de la evaluación de
13 estas últimas pueda deducirse el grado de adquisición de las
14 competencias clave y, por tanto, la consecución de los
15 objetivos previstos en la etapa.

16 3. La concreción que los centros realicen en sus
17 correspondientes proyectos educativos del currículo
18 establecido en el presente decreto foral tendrá como
19 referente el mencionado Perfil de salida.

20 4. Las competencias clave, comunes en toda la etapa,
21 son las siguientes:

22 - Competencia en comunicación lingüística.

23 - Competencia plurilingüe.

24 - Competencia matemática y competencia en ciencia,
25 tecnología e ingeniería.

26 - Competencia digital.

27 - Competencia personal, social y de aprender a
28 aprender.

29 - Competencia ciudadana.

1 - Competencia emprendedora.

2 - Competencia en conciencia y expresión culturales.

3 5. Las enseñanzas establecidas en el presente decreto
4 foral tienen por objeto garantizar la adquisición y el
5 desarrollo de las competencias clave.

6 **Artículo 13.** *Competencias específicas, métodos*
7 *pedagógicos, criterios de evaluación, saberes básicos y*
8 *situaciones de aprendizaje.*

9 1. En el anexo II del presente decreto foral se fijan
10 las competencias específicas de cada materia, que serán
11 comunes para todos los cursos de la etapa, así como los
12 criterios de evaluación y los contenidos enunciados en forma
13 de saberes básicos que se establecen para cada una de las
14 materias.

15 2. En el caso de que se establezcan ámbitos, estos
16 deberán respetar las competencias específicas, los criterios
17 de evaluación y los saberes básicos de las materias que se
18 integren en los mismos.

19 3. Los métodos pedagógicos serán diseñados e
20 implantados por los propios centros en cada uno de los
21 cursos de la etapa con el objeto de buscar una formación
22 integral que contribuya al pleno desarrollo de la
23 personalidad de las alumnas y alumnos, así como a la
24 preparación necesaria para cursar con aprovechamiento
25 futuros estudios.

26 4. Para la adquisición y desarrollo, tanto de las
27 competencias clave como de las competencias específicas, el
28 equipo docente planificará situaciones de aprendizaje. Con
29 el fin de facilitar su propia práctica, en el anexo III del

1 presente decreto foral se enuncian orientaciones para su
2 diseño.

3 **Artículo 14.** *Programas de diversificación curricular.*

4 1. Los Programas de diversificación curricular estarán
5 orientados a la consecución del título de **Graduada o**
6 Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por parte de
7 quienes presenten dificultades relevantes de aprendizaje
8 tras haber recibido, en su caso, medidas de apoyo en el
9 primero o segundo curso de esta etapa, o a quienes esta
10 medida de atención a la diversidad les sea favorable para la
11 obtención del título.

12 2. La implantación de estos programas comportará la
13 aplicación de una metodología específica a través de una
14 organización del currículo en ámbitos de conocimiento,
15 actividades prácticas y, en su caso, materias, diferente a
16 la establecida con carácter general, para alcanzar las
17 competencias establecidas en el Perfil de salida y los
18 objetivos de la etapa.

19 3. Con carácter general, los Programas de
20 diversificación curricular se llevarán a cabo en dos años,
21 desde tercer curso hasta el final de la etapa.

22 4. Podrá incorporarse a un Programa de diversificación
23 curricular el alumnado que, al finalizar segundo curso, no
24 esté en condiciones de promocionar y el equipo docente
25 considere que la permanencia un año más en ese mismo curso
26 no va a suponer un beneficio en su evolución académica.

27 5. Asimismo, podrá ser propuesto para cursar el primer
28 año del Programa de diversificación curricular, el alumnado
29 que, al finalizar tercer curso de la etapa, no esté en
30 condiciones de promocionar y el equipo docente considere que

la incorporación al programa va a suponer un beneficio en su evolución académica.

6. Excepcionalmente, podrá ser propuesto para su incorporación el alumnado que, al finalizar cuarto curso de ESO, no esté en condiciones de titular, si el equipo docente considera que esta medida le permitirá obtener el título de **Graduada o** Graduado en Educación Secundaria Obligatoria sin exceder los límites de permanencia previstos en el artículo 4.1.

7. En todos los casos, la incorporación a estos programas requerirá, además de la evaluación académica, un informe de idoneidad de la medida en los términos que establezca el Departamento de Educación, y se realizará una vez oída la propia alumna o alumno, y contando con la conformidad de sus madres, padres, tutoras o tutores legales.

8. El Departamento de Educación establecerá el currículo de estos programas que deberán, en todo caso, garantizar el logro de las competencias establecidas en el Perfil de salida.

9. Estos programas incluirán dos ámbitos específicos, uno de ellos con elementos de carácter lingüístico y social, y otro con elementos de carácter científico-tecnológico y, al menos, tres materias de las establecidas para la etapa no contempladas en los ámbitos anteriores, que el alumnado cursará, con carácter general, en un grupo ordinario. Se podrá establecer, además, un ámbito de carácter práctico.

10. El ámbito lingüístico y social incluirá, al menos, los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura y, en su caso, Lengua Vasca y Literatura.

1 Igualmente, la materia de Lengua Extranjera podrá ser
2 incluida en el citado ámbito. El ámbito científico-
3 tecnológico incluirá, al menos, los correspondientes a las
4 materias de Matemáticas, Biología y Geología, Física y
5 Química, y, en su caso, a la materia de Tecnología y
6 Digitalización. Cuando la Lengua Extranjera no se incluya en
7 el ámbito lingüístico y social deberá cursarse como una de
8 las tres materias establecidas en el párrafo anterior. En el
9 caso de incorporarse un ámbito de carácter práctico, este
10 podrá incluir los aspectos básicos del currículo
11 correspondiente a la materia de Tecnología y Digitalización.

12 11. Los centros educativos podrán organizar los
13 Programas de diversificación curricular en el marco de lo
14 establecido por el Departamento de Educación y teniendo en
15 cuenta las necesidades de su alumnado.

16 12. El Departamento de Educación garantizará al
17 alumnado con necesidades educativas especiales que participe
18 en estos programas los recursos de apoyo que, con carácter
19 general, se prevean para este alumnado.

20 **Artículo 15. Evaluación.**

21 1. La evaluación del alumnado será continua, formativa
22 e integradora, y tendrá en cuenta como referentes últimos,
23 desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la
24 consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el
25 grado de adquisición de las competencias clave previstas en
26 el Perfil de salida.

27 2. En el contexto de este proceso de evaluación
28 continua, cuando el progreso de una alumna o un alumno no
29 sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo
30 educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento
31 del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, con

especial seguimiento de la situación del alumnado con necesidades educativas especiales, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición del nivel competencial necesario para continuar el proceso educativo, con los apoyos que cada alumna o alumno precise.

3. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito teniendo en cuenta sus criterios de evaluación.

4. En el caso de los ámbitos, la evaluación de cada uno de ellos se realizará, también, de forma integrada.

5. Con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente llevará a cabo la evaluación final del alumnado de forma colegiada en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.

6. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente a fin de conseguir la mejora de los mismos.

7. El Departamento de Educación y los centros educativos garantizarán el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que establecerán los oportunos procedimientos, que, en todo caso, atenderán a las características de la evaluación dispuestas en la legislación vigente. En este sentido, se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado, garantizándose, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos

1 asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del
2 alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

3 8. Las alumnas y alumnos que cursen los Programas de
4 diversificación curricular serán evaluados de conformidad
5 con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación
6 fijados en cada uno de los respectivos programas.

7 9. En el caso del alumnado con adaptaciones
8 curriculares, la evaluación se realizará tomando como
9 referencia los criterios de evaluación establecidos en las
10 mismas.

11 **Artículo 16. Promoción.**

12 1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un
13 curso a otro serán adoptadas, de forma colegiada, por el
14 equipo docente, atendiendo al grado de consecución de los
15 objetivos y de adquisición de las competencias establecidas
16 y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso
17 de la alumna o el alumno. Los proyectos educativos de los
18 centros regularán las actuaciones del equipo docente
19 responsable de la evaluación, de acuerdo con lo establecido
20 por el Departamento de Educación.

21 2. Las alumnas y alumnos promocionarán de curso cuando
22 el equipo docente considere que las materias o ámbitos que,
23 en su caso, pudieran no haber superado, no les impiden
24 seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tienen
25 expectativas favorables de recuperación y que dicha
26 promoción beneficiará su evolución académica. Promocionarán
27 quienes hayan superado las materias o ámbitos cursados o
28 tengan evaluación negativa en una o dos materias.

29 3. Quienes promocionen sin haber superado todas las
30 materias seguirán los planes de refuerzo que establezca el

equipo docente, que revisará, periódicamente, la aplicación personalizada de estos en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo. Este alumnado deberá superar las evaluaciones correspondientes a dichos planes, de acuerdo con lo dispuesto por el Departamento de Educación. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción y titulación.

4. Quienes se incorporen a un Programa de diversificación curricular deberán asimismo seguir los planes de refuerzo establecidos por el equipo docente, y superar las evaluaciones correspondientes, en aquellas materias de cursos anteriores que no hubiesen superado y que no estuviesen integradas en alguno de los ámbitos del programa. Las materias de cursos anteriores integradas en alguno de los ámbitos del Programa de diversificación curricular se considerarán superadas si se supera el ámbito que las engloba.

5. La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje de la alumna o el alumno. En todo caso, la alumna o el alumno podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.

6. En todo caso, la permanencia en el mismo curso se planificará de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como al avance y profundización en los aprendizajes ya adquiridos. Estas condiciones se recogerán en un plan específico

1 personalizado con cuantas medidas se consideren adecuadas
2 para este alumnado.

3 7. En los Programas de diversificación curricular, las
4 decisiones sobre la permanencia un año más en los mismos se
5 adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año
6 del programa.

7 8. De forma excepcional, se podrá permanecer un año más
8 en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de
9 permanencia, siempre que el equipo docente considere que
10 esta medida favorece la adquisición de las competencias
11 clave establecidas para la etapa. En este caso se podrá
12 prolongar un año el límite de edad al que se refiere el
13 artículo 4.1 del presente decreto foral.

14 **Artículo 17.** *Título de **Graduada o** Graduado en Educación*
15 *Secundaria Obligatoria.*

16 1. Obtendrán el título de **Graduada o** Graduado en
17 Educación Secundaria Obligatoria las alumnas y los alumnos
18 que, al terminar la Educación Secundaria Obligatoria, hayan
19 adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias
20 clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los
21 objetivos de la etapa, sin perjuicio de lo establecido en el
22 artículo 20.B).3 del presente decreto foral.

23 2. Las decisiones sobre la obtención del título serán
24 adoptadas de forma colegiada por el profesorado de la alumna
25 o el alumno. El Departamento de Educación podrá establecer
26 criterios para orientar la toma de decisiones de los equipos
27 docentes con relación al grado de adquisición de las
28 competencias clave establecidas en el Perfil de salida y en
29 cuanto al logro de los objetivos de la etapa, siempre que
30 dichos criterios no impliquen la fijación del número ni
31 tipología de las materias no superadas.

1 3. El título de **Graduada o** Graduado en Educación
2 Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin
3 calificación.

4 4. En cualquier caso, todas las alumnas y los alumnos
5 recibirán, al concluir su escolarización en la Educación
6 Secundaria Obligatoria, una certificación oficial en la que
7 constará el número de años cursados y el nivel de
8 adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil
9 de salida.

10 5. Quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación
11 de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no
12 hayan obtenido el título, y hayan superado los límites de
13 edad establecidos en el artículo 4.1 del presente decreto
14 foral, teniendo en cuenta asimismo la prolongación
15 excepcional de la permanencia en la etapa que se prevé en
16 los artículos 16.8 y 20.B).4 podrán hacerlo en los dos
17 cursos siguientes a través de la realización de pruebas o
18 actividades personalizadas extraordinarias de las materias o
19 ámbitos que no hayan superado conforme a lo que, a tal
20 efecto, determine el Departamento de Educación.

21 **Artículo 18. Tutoría y orientación.**

22 1. En la Educación Secundaria Obligatoria, la
23 orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso
24 educativo individual y colectivo del alumnado.

25 2. Al finalizar el segundo curso, se entregará a las
26 madres, los padres, las tutoras o los tutores legales de
27 cada alumna o alumno un consejo orientador. Dicho consejo
28 incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos
29 y de adquisición de las competencias correspondientes, así
30 como una propuesta a madres, padres, tutoras o tutores
31 legales o, en su caso, a la alumna o alumno de la opción más

1 adecuada para continuar su formación, que podrá incluir la
2 incorporación a un Programa de diversificación curricular o,
3 excepcionalmente, a un Ciclo formativo de grado básico.

4 3. Cuando el equipo docente estime conveniente proponer
5 a madres, padres, tutoras o tutores legales y a la propia
6 alumna o alumno su incorporación a un Ciclo formativo de
7 grado básico al finalizar el tercer curso, dicha propuesta
8 se formulará a través de un nuevo consejo orientador que se
9 emitirá con esa única finalidad.

10 4. Los centros deberán informar y orientar al alumnado
11 con el fin de que la elección de las opciones y materias, a
12 las que se refiere el artículo 10.2, sea la más adecuada
13 para sus intereses y su orientación formativa posterior,
14 evitando condicionamientos derivados de estereotipos de
15 género.

16 5. Asimismo, al finalizar la etapa o, en su caso, al
17 concluir la escolarización obligatoria, el alumnado recibirá
18 un consejo orientador individualizado que incluirá una
19 propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas
20 o profesionales que se consideran más convenientes. Este
21 consejo orientador tendrá por objeto que todo el alumnado
22 encuentre una opción adecuada para su futuro formativo.

23 6. El Departamento de Educación establecerá las
24 características de los consejos orientadores a los que se
25 refieren los apartados anteriores.

26 **Artículo 19.** *Atención a las diferencias individuales.*

27 1. Teniendo en cuenta los principios de educación común
28 y de atención a la diversidad a los que se refiere el
29 artículo 6.3 del presente decreto foral, corresponderá al
30 Departamento de Educación establecer la regulación que

1 permita a los centros adoptar las medidas necesarias para
2 responder a las necesidades educativas concretas de sus
3 alumnas y alumnos, teniendo en cuenta sus circunstancias y
4 sus diferentes ritmos de aprendizaje.

5 2. Dichas medidas, que formarán parte del proyecto
6 educativo de los centros, estarán orientadas a permitir a
7 todo el alumnado el desarrollo de las competencias previsto
8 en el Perfil de salida y la consecución de los objetivos de
9 la Educación Secundaria Obligatoria, por lo que en ningún
10 caso podrán suponer una discriminación que impida, a quienes
11 se beneficien de ellas, obtener la titulación
12 correspondiente.

13 **Artículo 20.** *Alumnado con necesidades específicas de*
14 *apoyo educativo.*

15 A) *Principios generales.*

16 1. Se entiende por alumnado con necesidades específicas
17 de apoyo educativo, aquel que requiere una atención
18 educativa diferente a la ordinaria, por presentar
19 necesidades educativas especiales, por retraso madurativo,
20 por trastornos del desarrollo del lenguaje y la
21 comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje,
22 por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por
23 encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa,
24 por sus altas capacidades intelectuales, por haberse
25 incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones
26 personales o de historia escolar.

27 2. Para que este alumnado pueda alcanzar el máximo
28 desarrollo de sus capacidades personales, así como el
29 desarrollo de las competencias clave previsto en el Perfil
30 de salida y la consecución de los objetivos de la etapa, se
31 podrán realizar adaptaciones curriculares y organizativas.

1 En particular, se establecerán medidas de flexibilización y
2 alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de
3 la lengua extranjera para este alumnado que presenta
4 dificultades en su comprensión y expresión. Estas
5 adaptaciones, en ningún caso, se tendrán en cuenta para
6 minorar las calificaciones obtenidas.

7 B) *Alumnado con necesidades educativas especiales.*

8 1. Se entiende por alumnado que presenta necesidades
9 educativas especiales, aquel que afronta barreras que
10 limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje,
11 derivadas de discapacidad o de trastornos graves de
12 conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo
13 de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que
14 requiere determinados apoyos y atenciones educativas
15 específicas para la consecución de los objetivos de
16 aprendizaje adecuados a su desarrollo.

17 2. El Departamento de Educación establecerá las
18 condiciones de accesibilidad y diseño universal y los
19 recursos de apoyo, humanos y materiales, que favorezcan el
20 acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas
21 especiales, y adaptarán los instrumentos, y en su caso, los
22 tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de
23 este alumnado.

24 3. Con este propósito, los centros educativos
25 establecerán los procedimientos oportunos para realizar
26 adaptaciones de los elementos del currículo que se aparten
27 significativamente de los que determina el presente decreto
28 foral cuando se precise de ellas para facilitar a este
29 alumnado la accesibilidad al currículo. Dichas adaptaciones
30 se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las
31 competencias clave y contendrán los referentes que serán de

1 aplicación en la evaluación de este alumnado, sin que este
2 hecho pueda impedirles la promoción o la titulación.

3 4. Sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 4.1,
4 16.5, 16.7 y 16.8 del presente decreto foral, la
5 escolarización de este alumnado en la etapa de Educación
6 Secundaria Obligatoria en centros ordinarios podrá
7 prolongarse un año más, siempre que ello favorezca la
8 adquisición de las competencias clave y los objetivos de la
9 etapa.

10 5. La identificación y la valoración de las necesidades
11 educativas de este alumnado se realizarán, lo más
12 tempranamente posible, por profesionales especialistas y en
13 los términos que determine el Departamento de Educación. En
14 este proceso serán preceptivamente oídas e informadas las
15 madres, padres, tutoras o tutores legales del alumnado. El
16 Departamento de Educación regulará los procedimientos que
17 permitan resolver las discrepancias que puedan surgir,
18 siempre teniendo en cuenta el interés superior de la menor o
19 el menor y la voluntad de las familias que muestren su
20 preferencia por el régimen más inclusivo.

21 C) *Alumnado con dificultades específicas de*
22 *aprendizaje.*

23 1. La identificación del alumnado con dificultades
24 específicas de aprendizaje, así como la valoración de dichas
25 dificultades y la correspondiente intervención, se realizará
26 de la forma más temprana posible y en los términos que
27 determine el Departamento de Educación.

28 2. La escolarización de este alumnado se regirá por los
29 principios de normalización e inclusión y asegurará su no
30 discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y
31 permanencia en el sistema educativo.

1 D) *Alumnado con integración tardía al sistema educativo*
2 *español.*

3 1. La escolarización del alumnado que se incorpora
4 tardíamente al sistema educativo español se realizará
5 atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e
6 historial académico. Cuando presente graves carencias en la
7 lengua o lenguas oficiales de escolarización, recibirá una
8 atención específica que será, en todo caso, simultánea a su
9 escolarización en los grupos ordinarios, con los que
10 compartirá el mayor tiempo posible del horario semanal.

11 2. Quienes presenten un desfase en su nivel de
12 competencia curricular de dos o más cursos podrán ser
13 escolarizados en el curso inferior al que les correspondiera
14 por edad. Para este alumnado se adoptarán las medidas de
15 refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y
16 la recuperación de su desfase y le permitan continuar con
17 aprovechamiento su aprendizaje. En el caso de superar dicho
18 desfase, se incorporará al grupo correspondiente a su edad.

19 E) *Alumnado con altas capacidades intelectuales.*

20 1. Los centros educativos adoptarán las medidas
21 necesarias para identificar al alumnado con altas
22 capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus
23 necesidades. Asimismo, establecerán planes de actuación, así
24 como programas de enriquecimiento curricular adecuados a
25 dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al
26 máximo sus capacidades.

27 2. En los términos que establezca el Departamento de
28 Educación, se podrá flexibilizar la escolarización del
29 alumnado de altas capacidades intelectuales, de forma que
30 pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en
31 la etapa o reducirse un curso la duración de la misma,

cuando se prevea que son estas las medidas más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

Artículo 21. *Ciclos formativos de grado básico.*

1. Los Ciclos formativos de grado básico irán dirigidos preferentemente a quienes presenten mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de Educación Secundaria Obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional, velando para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza, con el objetivo de prepararlos para la continuación de su formación.

2. Los equipos docentes podrán proponer a madres, padres, tutoras o tutores legales y a la propia alumna o alumno, a través del correspondiente consejo orientador, su incorporación a un Ciclo formativo de grado básico cuando el perfil académico y vocacional de la alumna o alumno así lo aconseje, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tengan cumplidos quince años, o los cumplan durante el año natural en curso.

b) Que hayan cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.

El Departamento de Educación determinará la intervención del propio alumnado, sus familias y los equipos o servicios de orientación en este proceso.

3. Los Ciclos formativos de grado básico facilitarán la adquisición de las competencias establecidas en el Perfil de salida a través de enseñanzas organizadas en los siguientes ámbitos:

1 a) Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, que
2 incluirá las siguientes materias:

3 - Lengua Castellana.

4 - Lengua Extranjera de Iniciación profesional.

5 - Ciencias Sociales.

6 - Lengua Vasca, en su caso.

7 b) Ámbito de Ciencias Aplicadas, que incluirá las
8 siguientes materias:

9 - Matemáticas Aplicadas.

10 - Ciencias Aplicadas.

11 c) Ámbito Profesional, que incluirá, al menos, la
12 formación necesaria para obtener una cualificación de nivel
13 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones
14 Profesionales.

15 Asimismo, el Departamento de Educación podrá incluir
16 otras materias o módulos que contribuyan al desarrollo de
17 dichas competencias.

18 4. En el anexo IV del presente decreto foral se fijan,
19 para los ámbitos a los que se refieren los apartados a) y b)
20 del punto anterior, las competencias específicas, así como
21 los criterios de evaluación y los contenidos enunciados en
22 forma de saberes básicos.

23 5. Los criterios pedagógicos con los que se
24 desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se
25 adaptarán a las características específicas del alumnado,
26 adoptando una organización del currículo desde una
27 perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de
28 habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y

la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

6. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

7. Los referentes de la evaluación, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que cursa ofertas ordinarias de Ciclos formativos de grado básico, serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o titulación.

8. La superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un Ciclo formativo de grado básico conducirá a la obtención del título de **Graduada o** Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.

9. La tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado. El Departamento de Educación promoverá la cooperación y participación de agentes sociales del entorno, otras instituciones y entidades, especialmente las corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales, para el desarrollo de estos programas.

10. El Departamento de Educación podrá organizar ofertas específicas de Ciclos formativos de grado básico

1 dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales,
2 destinadas a aquellos casos en que no sea posible su
3 inclusión en ofertas ordinarias y sus necesidades no puedan
4 ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la
5 diversidad, pudiendo escolarizarse al menos hasta los 21
6 años.

7 **Artículo 22.** *Evaluación de diagnóstico.*

8 1. En el segundo curso de la Educación Secundaria
9 Obligatoria, todos los centros realizarán una evaluación de
10 diagnóstico de las competencias adquiridas por su alumnado.
11 Esta evaluación, que será responsabilidad del Departamento
12 de Educación, tendrá carácter informativo, formativo y
13 orientador para los centros, para el profesorado, para el
14 alumnado y sus familias o tutores legales y para el conjunto
15 de la comunidad educativa. Esta evaluación, de carácter
16 censal, tendrá como marco de referencia el establecido en el
17 artículo 144.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

18 2. En el marco de los planes de mejora a los que se
19 refiere el artículo 121 de la antedicha ley orgánica, y a
20 partir del análisis de los resultados de la evaluación de
21 diagnóstico, el Departamento de Educación promoverá que los
22 centros educativos elaboren propuestas de actuación que
23 contribuyan a que el alumnado alcance las competencias
24 establecidas, permitan adoptar medidas de mejora de la
25 calidad y la equidad de la educación y orienten la práctica
26 docente.

27 **Artículo 23.** *Autonomía de los centros.*

28 1. El Departamento de Educación facilitará a los
29 centros el ejercicio de su autonomía pedagógica, de
30 organización y de gestión, en los términos recogidos en la
31 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en las normas que la

desarrollan, y favorecerá el trabajo en equipo del profesorado.

2. Corresponde al Departamento de Educación contribuir al desarrollo del currículo, favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de las alumnas y alumnos y del profesorado, bajo los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

3. Los centros educativos tendrán autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas organizativas o de atención a la diversidad más adecuadas a las características de su alumnado. Como parte de estas medidas, podrán establecer organizaciones didácticas que impliquen impartir conjuntamente diferentes materias de un mismo ámbito, de acuerdo con su proyecto educativo y en los términos que disponga el Departamento de Educación.

4. Los centros concretarán o adaptarán el currículo establecido en el presente decreto foral y lo incorporarán a su proyecto educativo, que impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa.

5. Igualmente, los centros promoverán compromisos educativos con las madres, padres, tutoras o tutores legales de su alumnado en los que se consignen las actividades que los integrantes de la comunidad educativa se comprometen a desarrollar para facilitar el progreso educativo del alumnado.

6. En el ejercicio de su autonomía, los centros podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas,

1 programas educativos, planes de trabajo, formas de
2 organización, normas de convivencia y ampliación del
3 calendario escolar o del horario lectivo de materias o
4 ámbitos, en los términos que establezca el Departamento de
5 Educación y dentro de las posibilidades que permita la
6 normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún
7 caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan
8 aportaciones a las familias ni exigencias para el
9 Departamento de Educación.

10 7. Para garantizar la continuidad del proceso de
11 formación y una transición y evolución positivas desde la
12 Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria, y
13 desde esta a la Educación Secundaria Postobligatoria, el
14 Departamento de Educación y los centros establecerán
15 mecanismos para favorecer la coordinación entre las
16 diferentes etapas.

17 **Artículo 24.** *Participación y derecho a la información*
18 *de madres, padres, tutoras o tutores legales.*

19 Cuando el alumnado sea menor de edad, las madres,
20 padres, tutoras o tutores legales deberán participar y
21 apoyar la evolución de su proceso educativo, colaborando en
22 las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para
23 facilitar su progreso. Tendrán, además, derecho a conocer
24 las decisiones relativas a su evaluación y promoción, a
25 través de un boletín individualizado, así como al acceso a
26 los documentos oficiales de evaluación y a las pruebas y
27 documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijas,
28 hijos, tuteladas o tutelados, en la parte referida a la
29 alumna o alumno de que se trate, sin perjuicio del respeto a
30 las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5
31 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía

de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. A tal fin, el acceso a las actas de evaluación podrá sustituirse por un boletín individualizado con la información del acta referida a la alumna o alumno de que se trate.

Artículo 25. *Documentos e informes de evaluación.*

1. En la Educación Secundaria Obligatoria, los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado.

2. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

3. Los documentos oficiales de evaluación deberán recoger la mención del presente decreto foral. Cuando hayan de surtir efectos fuera ~~del ámbito de una comunidad autónoma cuya lengua tenga estatutariamente atribuido carácter oficial~~ **de la Comunidad Foral de Navarra**, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 26. *Actas de evaluación.*

1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán tras la finalización del período lectivo. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias o ámbitos y las decisiones sobre promoción y permanencia.

1 2. Los resultados de la evaluación se expresarán en los
2 términos Insuficiente (IN), para las calificaciones
3 negativas, y Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o
4 Sobresaliente (SB), para las calificaciones positivas.

5 3. En el caso de los ámbitos que integren distintas
6 materias, el resultado de la evaluación se expresará
7 mediante una única calificación, sin perjuicio de los
8 procedimientos que puedan establecerse para mantener
9 informados de su evolución a la alumna o al alumno y a sus
10 madres, padres, tutoras o tutores legales.

11 4. Las actas de evaluación serán firmadas por todo el
12 profesorado del grupo y llevarán el visto bueno de la
13 persona titular de la dirección del centro educativo.

14 **Artículo 27. Expediente académico.**

15 1. El expediente académico recogerá, junto con los
16 datos de identificación del centro, los de la alumna o
17 alumno, así como la información relativa a su proceso de
18 evaluación. Se abrirá en el momento de incorporación al
19 centro y recogerá, al menos, los resultados de la evaluación
20 de las materias o ámbitos, las decisiones de promoción y
21 titulación, las medidas de apoyo educativo, las adaptaciones
22 curriculares que se hayan adoptado para la alumna o el
23 alumno y, en su caso, la fecha de entrega de la
24 certificación de haber concluido la escolarización
25 obligatoria a la que se refiere el artículo 17.4 del
26 presente decreto foral.

27 2. En el caso de que existan materias que hayan sido
28 cursadas de forma integrada en un ámbito, en el expediente
29 figurará, junto con la denominación de dicho ámbito, la
30 indicación expresa de las materias integradas en el mismo.

1 3. La custodia y el archivo de los expedientes
2 académicos corresponden a los centros educativos en que se
3 hayan realizado los estudios de las enseñanzas
4 correspondientes y serán supervisados por el Servicio de
5 Inspección Educativa.

6 **Artículo 28. Historial académico.**

7 1. El historial académico llevará el visto bueno de la
8 directora o del director del centro educativo y tendrá valor
9 acreditativo de los estudios realizados. Como mínimo
10 recogerá los datos identificativos de la alumna o alumno,
11 las materias o ámbitos cursados en cada uno de los años de
12 escolarización, las medidas curriculares y organizativas
13 aplicadas, los resultados de la evaluación, las decisiones
14 sobre promoción y permanencia, la información relativa a los
15 cambios de centro y las fechas en que se hubieran producido
16 los diferentes hitos. Deberá figurar, asimismo, la
17 indicación de las materias que se han cursado con
18 adaptaciones curriculares significativas.

19 2. Con objeto de garantizar la movilidad del alumnado,
20 cuando varias materias hayan sido cursadas integradas en un
21 ámbito, se hará constar en el historial la calificación
22 obtenida en cada una de ellas. Esta calificación será la
23 misma que figure en el expediente para el ámbito
24 correspondiente.

25 3. Tras finalizar la etapa, el historial académico se
26 entregará a las madres, padres, tutoras o tutores legales, o
27 a la propia alumna o alumno en caso de que fuese mayor de
28 edad.

29 **Artículo 29. Informe *personal* por traslado.**

1 1. En el caso de que la alumna o alumno se traslade a
2 otro centro antes de finalizar la etapa, el centro de origen
3 deberá remitir al de destino, y a petición de este, el
4 informe personal por traslado, junto a una copia del
5 historial académico. El centro receptor abrirá el
6 correspondiente expediente académico. La matriculación
7 adquirirá carácter definitivo una vez recibida la copia del
8 historial académico.

9 2. El informe personal por traslado contendrá los
10 resultados de las evaluaciones que se hubieran realizado, la
11 aplicación, en su caso, de medidas curriculares y
12 organizativas, y todas aquellas observaciones que se
13 consideren oportunas acerca del progreso general de la
14 alumna o el alumno.

15 **Artículo 30.** *Autenticidad, seguridad y*
16 *confidencialidad.*

17 1. El Departamento de Educación establecerá los
18 procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de
19 los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los
20 datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia,
21 así como su conservación y traslado en caso de supresión o
22 extinción del centro.

23 2. En lo referente a la obtención de los datos
24 personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos
25 centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de
26 estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en
27 materia de protección de datos de carácter personal y, en
28 todo caso, a lo establecido en la disposición adicional
29 vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, **de**
30 **Educación.**

1 3. Los documentos oficiales de evaluación y sus
2 procedimientos de validación descritos en los apartados
3 anteriores podrán ser sustituidos por sus equivalentes
4 realizados por medios electrónicos, informáticos o
5 telemáticos, siempre que quede garantizada su autenticidad,
6 integridad y conservación, y se cumplan las garantías y los
7 requisitos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de
8 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de
9 los derechos digitales, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre,
10 del Procedimiento Administrativo Común de las
11 Administraciones Públicas, y por la normativa que las
12 desarrolla.

13 4. El expediente electrónico de la alumna o del alumno
14 estará constituido, al menos, por los datos contenidos en
15 los documentos oficiales de evaluación, y cumplirá con lo
16 establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el
17 que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el
18 ámbito de la Administración Electrónica.

19 **DISPOSICIONES ADICIONALES**

20 **Disposición adicional primera.** *Implantación y horario.*

21 El Departamento de Educación, mediante orden foral,
22 regulará la implantación y el horario de estas enseñanzas.

23 **Disposición adicional segunda.** *Enseñanzas de religión.*

24 1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la
25 Educación Secundaria Obligatoria de acuerdo con lo
26 establecido en la disposición adicional primera del Real
27 Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la
28 ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación
29 Secundaria Obligatoria, que desarrolla lo recogido en la

1 disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de
2 3 de mayo, de Educación.

3 2. El Departamento de Educación garantizará que, al
4 inicio del curso, las alumnas y los alumnos mayores de edad
5 y las madres, padres, tutoras o tutores legales del alumnado
6 menor de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no
7 recibir enseñanzas de religión.

8 3. Los centros educativos dispondrán las medidas
9 organizativas para que las alumnas y los alumnos cuyas
10 madres, padres, tutoras o tutores legales no hayan optado
11 por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida
12 atención educativa. Esta atención se planificará y
13 programará por los centros de modo que se dirijan al
14 desarrollo de los elementos transversales de las
15 competencias clave a través de la realización de proyectos
16 significativos y relevantes y de la resolución colaborativa
17 de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la
18 reflexión y la responsabilidad. En todo caso, las
19 actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los
20 aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la
21 interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes
22 saberes. Las actividades a las que se refiere este apartado
23 en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos
24 curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso
25 ni a cualquier materia de la etapa.

26 4. La determinación del currículo de la enseñanza de
27 religión católica y de las diferentes confesiones religiosas
28 con las que el Estado ha suscrito acuerdos de cooperación en
29 materia educativa será competencia, respectivamente, de la
30 jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades
31 religiosas.

1 5. La evaluación de la enseñanza de la religión
2 católica se realizará en los mismos términos y con los
3 mismos efectos que la de las otras materias de la etapa. La
4 evaluación de las enseñanzas de las diferentes confesiones
5 religiosas con las que el Estado haya suscrito acuerdos de
6 cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.

7 6. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y
8 la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran
9 obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no
10 se computarán en las convocatorias en las que deban entrar
11 en concurrencia los expedientes académicos, ni cuando
12 hubiera que acudir a estos, a efectos de admisión de las
13 alumnas y alumnos, para realizar una selección entre las
14 personas solicitantes.

15 **Disposición adicional tercera.** *Enseñanzas del sistema*
16 *educativo español impartidas en lenguas extranjeras.*

17 El Departamento de Educación podrá autorizar que una
18 parte de las materias del currículo se impartan en lenguas
19 extranjeras, sin que ello suponga modificación de los
20 aspectos básicos del currículo regulados en el presente
21 decreto foral. En este caso, procurará que a lo largo de la
22 etapa las alumnas y alumnos adquieran la terminología propia
23 de las materias, tanto en la lengua extranjera como en
24 castellano o, si fuera el caso, en euskera.

25 **Disposición adicional cuarta.** *Educación de personas*
26 *adultas.*

27 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de
28 la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las
29 personas adultas que quieran adquirir las competencias y los
30 conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria
31 Obligatoria contarán con una oferta adaptada a sus

condiciones y necesidades, que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia, y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también mediante la educación a distancia.

2. Con objeto de que el alumnado adquiriera una visión integrada del saber que le permita desarrollar las competencias y afrontar con éxito los principales retos y desafíos globales del siglo XXI, las enseñanzas de esta etapa se organizarán de forma modular en tres ámbitos y dos niveles en cada uno de ellos:

a) Ámbito de comunicación, en el que se integrarán los aspectos básicos de las enseñanzas recogidas en el presente decreto foral, referidas a las siguientes materias:

- Lengua Castellana y Literatura.
- Lengua Extranjera.
- Lengua Vasca y Literatura, en su caso.

b) Ámbito social, en el que se integrarán los aspectos básicos de las enseñanzas recogidas en el presente decreto foral, relacionadas con las siguientes materias:

- Geografía e Historia.
- Educación en Valores Cívicos y Éticos.

c) Ámbito científico-tecnológico, en el que se integrarán los aspectos básicos de las enseñanzas recogidas en el presente decreto foral, relacionadas con las siguientes materias:

- Física y Química.
- Biología y Geología.
- Matemáticas.

1 -Tecnología y Digitalización.

2 3. El Departamento de Educación establecerá, conforme a
3 lo anterior, el currículo de estas enseñanzas, pudiendo
4 incorporar, a los correspondientes ámbitos, aspectos
5 curriculares de las restantes materias a las que hacen
6 referencia los artículos 9 y 10 del presente decreto foral.

7 4. La organización de estas enseñanzas deberá permitir
8 su realización en dos cursos, garantizando, en todo caso, el
9 logro de las competencias clave establecidas en el Perfil de
10 salida.

11 5. El Departamento de Educación establecerá los
12 procedimientos para el reconocimiento de la formación del
13 sistema educativo español que el alumnado acredite y la
14 valoración de los conocimientos y experiencias previas
15 adquiridos a través de la educación no formal, con objeto de
16 proceder a su orientación y adscripción a un nivel
17 determinado dentro de cada uno de los ámbitos de
18 conocimiento.

19 6. La superación de alguno de los niveles
20 correspondientes a cada uno de los tres ámbitos a los que
21 hace referencia el apartado segundo tendrá validez en todo
22 el Estado.

23 7. La superación de todos los ámbitos dará derecho a la
24 obtención del título de **Graduada o** Graduado en Educación
25 Secundaria Obligatoria. Asimismo, el equipo docente podrá
26 proponer para la expedición del título de **Graduada o**
27 Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a aquellas
28 personas que, aun no habiendo superado alguno de los
29 ámbitos, se considere que han conseguido globalmente los
30 objetivos generales de la formación básica de las personas
31 adultas. En esta decisión se tendrán en cuenta las

1 posibilidades formativas y de integración en la actividad
2 académica y laboral de cada alumna o alumno.

3 8. El Departamento de Educación, en el ámbito de sus
4 competencias, organizará, periódicamente, pruebas para que
5 las personas mayores de dieciocho años puedan obtener
6 directamente el título de **Graduada o** Graduado en Educación
7 Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las
8 competencias clave y los objetivos de la etapa. Estas
9 pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de
10 conocimiento citados y corresponderá al propio Departamento
11 de Educación determinar las partes de las mismas que se
12 considerará que tienen superadas quienes concurren a ellas,
13 de acuerdo con su historia académica previa.

14 9. Corresponderá igualmente al Departamento de
15 Educación garantizar que las pruebas a las que se refiere el
16 apartado anterior cuenten con las medidas de accesibilidad
17 universal y las adaptaciones que precise todo el alumnado
18 con necesidades educativas especiales.

19 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

20 **Disposición transitoria primera.** *Aplicabilidad, durante*
21 *el año académico 2022-2023, del Decreto Foral 24/2015, de 22*
22 *de abril, por el que se establece el currículo de las*
23 *enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la*
24 *Comunidad Foral de Navarra.*

25 1. Durante el año académico 2022-2023, las enseñanzas
26 reguladas de acuerdo con el Decreto Foral 24/2015, de 22 de
27 abril, por el que se establece el currículo de las
28 enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la
29 Comunidad Foral de Navarra, serán de aplicación en los
30 cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Durante el año académico 2022-2023, los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos del citado Decreto Foral 24/2015, de 22 de abril, tendrán carácter meramente orientativo para los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.

Disposición transitoria segunda. *Evaluación durante el año académico 2022-2023.*

Durante el ~~curso-escolar~~ **año académico** 2022-2023, en los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria será de aplicación lo dispuesto en los Capítulos I y III del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única.

1. Queda derogado el Decreto Foral 24/2015, de 22 de abril, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

2. En las normas de igual o inferior rango, queda derogado todo aquello que se oponga a lo establecido en el presente decreto foral.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Calendario de implantación.*

Lo dispuesto en el presente decreto foral se implantará para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2022-

1 2023, y para los cursos segundo y cuarto en el curso 2023-
2 2024.

3 **Disposición final segunda.** *Desarrollo normativo.*

4 Se autoriza al consejero o consejera **competente** en
5 materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean
6 necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido
7 en el presente decreto foral.

8 **Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

9 El presente decreto foral entrará en vigor el día
10 siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de
11 Navarra.

12